

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 10 de Marzo de 1881.

NUMERO 917

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

## CALENDARIO

Este día sale el Sol á las 6 horas 16 minutos y se pone el Sol á las 6 horas 8 minutos.— Se pone la luna á las 11 y 49 minutos.

JUÉVES 10.—San Meliton y 40 compañeros mártires: san Macario.

## CONTENIDO.

## SECCION OFICIAL.

Secretaría de Hacienda.

Oficios.

Secretaría de Instrucción Pública.

Informe.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.— Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Exterior.

Relacion.—La luz eléctrica.

Sección Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.— Elementos de Derecho Penal de Costa-Rica, por el Doctor Orozco.

Sección de Avisos.

Anuncios.

## SECCION OFICIAL.

## SECRETARIA DE HACIENDA.

Honorable Señor Ministro de Hacienda.

Agrimensura de la República.  
San José, 9 de Marzo de 1881.

Honorable Señor:

El infrascrito Agrimensor ha comenzado á practicar algunas medidas en las zonas en uno y otro lado del ferro-carril, entre los ríos Pacuare y Matina, y entre el río Matina y puerto de Limón.

Todas estas medidas se están practicando conforme lo dispone el decreto número 17 de 20 de julio del año de 1880.

Pero como por este decreto pudiera haber duda, por su redacción, sobre si las medidas deben extenderse hasta el Limón ó ter-

minarlas en el río Pacuare, suplico á U.S. Honorable se digne decirme á cuál de estos extremos debo atenerme para cumplir las órdenes del Supremo Gobierno.

Con la mayor consideración y respeto me suscribo de U.S. Honorable muy humilde y seguro

Servidor,

J. RICARDO ALPIZAR.

Palacio Nacional.

San José, Marzo 9 de 1881.

Señor Agrimensor Don J. Ricardo Alpizar.

Se ha recibido en este Despacho la comunicación de Ud., de esta misma fecha, en que manifiesta haber comenzado á practicar algunas medidas en las zonas á uno y otro lado del Ferro-Carril, entre los ríos Pacuare y Matina y entre éste y el puerto de Limón. Añade Ud. que todas estas medidas las ha estado practicando de conformidad con lo dispuesto en el Decreto nº 17 de 20 de julio de 1880; pero insinúa Ud. además que pudiera haber duda por la redacción de este Decreto, sobre si las medidas deben extenderse hasta Limón ó terminarse en el río Pacuare, concluyendo por suplicar al Gobierno, se digne decirle á cuál de estos extremos debe atenerse para cumplir las órdenes recibidas.

En contestación, debo decir á Ud., que la inteligencia natural y la conforme con el espíritu y con la mente del referido Decreto de 20 de julio de 1880; es la de que son denunciadas las tierras baldías pertenecientes á la República, en la zona que atraviesa el camino de Ferro-Carril y de Herradura, desde esta Capital hasta el puerto de Limón; y en consecuencia, Ud. debe continuar las medidas en conformidad á esta determinación.

Dios guarde á Ud.,

LARA.

## SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Señor Inspector General de Escuelas de la República.

{ Inspeccion de Escuelas de Cartago.

Marzo 8 de 1881.

Concluido el año escolar con los exámenes de las Escuelas de la Provincia, elevo á U. informe sencillo y verídico del resultado de éstos y de los trabajos hechos en pró de la educación comun.

Puede asegurarse que en el año que ha terminado, se ha trabajado doble-

mente que en el anterior, no solamente por el notable aumento de personal docente, hecho de julio á acá; no solamente por el empeño y dedicación de muchos de los encargados de la enseñanza, sino porque la causa de la educación va alzando su pedestal y haciéndose, si no querida, al menos respetable, cada día más, en el ánimo de todos.—La lucha de los maestros no ha sido únicamente contra la ignorancia de los hijos: tambien ha sido contra la falta de educación de los padres de familia, en mucha parte, indiferentes ó refractarios á esta idea y á esta necesidad de educar á sus hijos.

Atendiendo á este sentimiento, casi hostil, de muchos padres para con la Escuela, y notando que las multas impuestas por faltas de asistencia á las Escuelas, no eran fuerza suficiente, resolví unir la de la convicción, estableciendo reuniones dominicales de padres de familia y vecinos de cada barrio, en el respectivo local de Escuela, y exponiendo allí los más sencillos argumentos que obligan á la educación, y la facilidad de medios con que los particulares pueden y deben aprovecharla.—Este procedimiento trajo algunas mejoras satisfactorias.

En cuanto á las escuelas que tuvieron lugar en los primeros meses del año, no quisiera dejar de decir, con respecto al plan de estudio seguido, que no fué solamente mi deseo, hablando de los maestros, formar su ciencia, sino tambien su espíritu: no sólo instruirlos, sino tambien darles idea verdadera de su tarea inmensa, mostrándoles medios de llevarla á cabo.—Al efecto, se hizo un curso de Pedagogía, por supuesto, corto é imperfecto, atendidas las escasas facultades activas de quien lo daba, y la insuficiente preparación pasiva de algunos de los que lo recibían.—En él se trató de la posición, deberes é importancia del Maestro de Escuela.—Se trató del alma humana, dándola á conocer en todas sus manifestaciones; y al observarla como inteligente, quise ponerlos en estado de apreciar y aprovechar las riquezas de ese terreno, principal objeto de sus trabajos.—Del conocimiento del niño, pasamos al de los ramos de enseñanza, fijándonos en cada uno y en los más adaptables procedimientos, y principian-do por la Lectura, no maquina, sino razonada, como base de los demás estudios; haciendo ver cuánto precisa que en cada Escuela, en cada sección, pase de objeto de estudio, á ser escala y medio para adquirir conocimientos útiles. Aunque previstos é impuestos por el Supremo Gobierno, los libros que deben servir de textos en las Escuelas, no se ha podido en todas conseguir uniformidad, principalmente en las de reciente creación: y creo que si las Municipalidades no proveen de libros á los niños pobres, será imposible establecer esa uniformidad apetecida é indispensable.

Creo que todos los maestros comprenden, en lo que toca á disciplina, que el único medio de establecerla es llegar al alma del niño, y dirigirse siempre á ella; y de ningún modo dominar

ó imponerse solamente sobre el cuerpo, lo que sobre ser inútil, sería mezquino y hasta nocivo.—Los menajes de Escuela, insuficientes ó inadecuados, no permiten, en muchos puntos, el cumplimiento de ciertas prescripciones que piden el orden material como ayuda al progreso del espíritu y como necesario medio para realizar muchas enseñanzas.

Para concluir nuestro humilde curso, me empeñé, por último, en elevar á los maestros á sus propios ojos, dándoles idea de su inmensa misión y de la dignidad de su tarea: cosas que con el compromiso contraído al llamarse educadores de la juventud, obligan á mucho estudio, á leal honradez y á perfecta consagración.

Me permito pasar á U. copia de los informes dados á los Municipalidades de la Provincia, sin entrar en otros detalles que sólo á ellas toca; califico, con las palabras más usuales, cada una de las materias examinadas en cada Escuela, imparcial y sencillamente, apesar de la parte que á un Inspector pudiera atribuírsele en el buen ó mal estado de los establecimientos de enseñanza.

(Continuará.)

## SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

## MOVIMIENTO MARITIMO.

## Puerto de Puntarenas.

## ENTRADAS Y SALIDAS.

Marzo 5.—Ayer á las 3 p. m. ancló el bongo "San Pablo" del porte de 4 toneladas, procedente de Golfo Dulce, 2 tripulantes, 9 días de mar y al mando de su patron Bonifacio Araus, pasajeros: Rufino Chaves y Bonifacio Araus hijo. Carga, 800 cocos.

Marzo 8.—Ayer á la misma hora zarpó el bongo costarricense "Petita," del porte de 4 toneladas, con destino á Golfo Dulce, 2 tripulantes y al mando de su patron Francisco Palacios.

Marzo 8.—Ayer á las 4 p. m. ancló el bongo costarricense la "Luz," del porte de 5 toneladas, procedente de Golfo Dulce, 8 días de mar, 2 tripulantes y al mando de su patron Braulio Gallardo. Carga, 500 cocos.

Marzo 8.—Ayer á las 4 30 p. m. ancló el bote costarricense "Santa Rita," procedente de Boruca, 2 tripulantes, 11 días de mar y al mando de su patron José B. Diaz.

Marzo 8.—Hoy á las 7 a. m. zarpó el bongo costarricense "La Luz," del porte de 5 toneladas, con destino á Golfo Dulce, 2 tripulantes y al mando de su patron Braulio Gallardo. En las-

Marzo 9.—El vapor "General Guardia" zarpó para el Bebedero ayer á las 2 p. m. Pasajeros, Claudio Angulo, Coronado Osorio, Susana Deliyore, Manuel S. Esquivel, Francisco Rugama; y carga 525 libras.

Marzo 9.—El vapor "General Guardia" regresó del Bebedero hoy á las 5 a. m. sin pasajeros ni carga.

## ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.  
Sala primera.

Miércoles 9.

1.—En el juicio entre los Señores Schewam & C<sup>a</sup> y Don Francisco Castro V., se declaró contra este último la desercion.

2.—Se hubo por renunciado por el Licenciado Don José J. Rodríguez, el tráigase que le fué conferido, en el concurso á bienes de Don Abraham H. L. Maduro, y se mandó continuar con Don Telésforo Alfaro.

3.—En el juicio entre Don Francisco Quesada y el Licenciado Don Inocente Moreno, se declaró insubsistente el auto de la una de la tarde del día doce de febrero próximo pasado, y sin lugar la desercion acusada al Señor Moreno, condenándole en las costas del incidente; y se señaló para la vista las doce del día diez y siete del corriente.

En juicio ordinario sobre nulidad de un título supletorio, entre los Señores Doctor Don Antonio Cruz y Doña Encarnacion Núñez, se anuló la resolución apelada, mandando reponer los procedimientos desde el auto de fojas 13.

5.—Se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal, la instruccion por raptor de la jóven Juana Quiros.

6.—Se proveyó autos en la instruccion por maltrato á Salomé Corrales y Contréras.

7.—La instruccion seguida por el delito de abuso de confianza, denunciado por el Señor Don Mariano Carranza, se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal.

San José, 9 de marzo de 1881.

El Secretario,  
BENITO SERRANO.

## Sala segunda.

1.—Se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal la instruccion por hurto de café de Don Jesus Soto.

2.—Se mandaron correr los traslados de ley, en la causa contra Estéban González Arroyo, por lesion.

3.—Se proveyó autos en la instruccion indicada en el n<sup>o</sup> 1<sup>o</sup> de esta minuta.

4.—Se mandó librar una ejecutoria pedida por Don Elías Jiménez, de la sentencia dictada en ejecucion de Don José Alvarado, contra Don Trinidad Mora, y se señalaron las doce del día doce del corriente, para la confrontacion.

5.—En el juicio ordinario sobre reivindicacion de una finca, seguido por la Señora Gertrudis Chacon Villalóbos, contra el Señor Celedonio Azofeifa, se señaló para la vista el día primero del entrante abril.

6.—Se proveyó autos en la causa contra Luis Gutiérrez, por lesiones corporales al Señor Manuel Rivera.

7.—En la mortual de Don Rafael Barroeta, se mandó oír á las partes respecto de una excusa del Señor Magistrado Loria.

8.—En la tercería del Señor Concepcion Rodríguez, ejecucion del Señor Estéban Mora, al Señor Juan Romualdo Fállas, se declaró á éste rebelde, y se señaló para la vista, el día cinco del entrante abril.

9.—En el juicio ordinario sobre servidumbre, seguido por el Señor Juan José Cordero, contra el Señor Concepcion Leiva, se mandó dar cuenta en Corte Plena, para el sorteo de un Conjuer, en subrogacion del Señor Magistrado Acosta.

10.—En la tercería del Señor Eustaquio Bolaños, ejecucion de Don Lorenzo Montes de Oca, contra los Señores Rosario Argüello y Bruna Ruiz, se

mandó agregar un documento y dar traslado en articulo por tercero día á los Señores Don Ramon Quiros Carvajal, Doña Felipa, Doña Arcadia y Doña Maria Montes de Oca, Doña Micaela Alvarado, Liedo. Don Juan J. Ulloa, Don Rosario, Don Francisco y Don Zacarías Argüello.

11.—En la mortual del Señor Ramon Zamora, se declaró nulo el auto apelado, se manda devolver el expediente al Juez de 1<sup>a</sup> Instancia para lo que haya lugar con arreglo á derecho, condenándole en las costas de esta Instancia.

San José, 9 de marzo de 1881.

El Secretario,  
N. GALLEGOS.

## CARTEL.

Á las doce del día veintiuno de febrero entrante, se venderá por este Juzgado, en la puerta del mismo y al mejor postor, la finca siguiente: casa y terreno en que está ubicada, situados en San Gabriel, Distrito sexto, Canton primero de esta Provincia y dentro de los siguientes linderos: al Norte, cafetal de Juan Rójas Vargas; Sur, calle real en medio, cafetal de Don Manuel J. Carazo; Este, solar de los herederos de Florentino Solano; y Oeste, solar de Antonio Alvarez, ántes de Torcuato Solano, constante la casa de treinta varas de largo, por cinco de ancho, con un corredor, tres salas y cocina, y el terreno, media manzana más ó menos. Inscrita en el Registro de la Propiedad, folios, ciento cincuenta y seis y cincuenta y siete, tomo veinticuatro, inscripciones números tres, y seis de la finca, numero dos mil setecientos sesenta y seis. La finca descrita pertenece al Señor Juan Mata y Jiménez, y se vende de orden de este Juzgado, por la cantidad de dos mil setecientos noventa pesos, que el expresado Juan Mata y Jiménez garantiza como Hipoteca al ex-Banco de Emision. Las personas que quieran hacer postura, ocurran y se les admitirá la que hagan siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, enero 17 de 1881.

JORGE C. MILANÉS.

Gerardo Lara.—Natividad Rodríguez.

## CARTEL.

Á las doce del día veintiseis de marzo entrante, se venderá por este Juzgado, en la puerta del mismo y al mejor postor, la finca siguiente: Terreno con ladrillera en el ubicada compuesta de un galeron, dedicado á tender ladrillos y á cubrir cuatro máquinas destinadas para beneficio de éstos, y de otro galeron, que cubre tres hornos de quemar ladrillos, siendo el techo y armadura de éstos de hierro, situados en el barrio de San Antonio de los Desamparados; Distrito primero, Canton tercero de esta Provincia, y dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedad de Carlos Bermúdez y Rafael Ureña; Sur, calle de San Antonio en medio, propiedad de Pantaleon Fernández; Este, calle en medio, terreno de Joaquín García, ántes de Leon Madrigal y con el terreno en que está la ermita de dico barrio; y Oeste, propiedad de Maria Arguédas y de Trinidad Mora.—El terreno que comprende esta finca se compone de los números tres mil setecientos nueve y doce mil trescientos quince, inscritas respectivamente en los tomos cuadragésimo primero y ciento treinta y cuatro y comprensivas la primera como de media manzana y la segunda de diez y ocho varas de frente, por sesenta y cinco de fondo.—La finca descrita pertenece al Señor Joaquín García, y se vende de orden de este Juzgado, por la cantidad de nueve mil novecientos veinte pesos que es en deber al ex-

“Banco de Emision”.—Las personas que quieran hacer postura, ocurran, y se les admitirá la que hagan siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, febrero 10 de 1881.

JORGE C. MILANÉS.

Gerardo Lara.—Emilio Fournier.

## CARTEL.

A las doce del día veintidos de marzo entrante, se venderá por este Juzgado, en la puerta del mismo y al mejor postor, la finca siguiente: Una casa y el terreno en que está ubicada, situada en San Juan de San Ramon, Distrito y Canton 2<sup>o</sup> de la Provincia de Alajuela, constante la casa de diez varas de largo y cuatro y media de ancho, y el terreno de una caballería ménos veintinueve manzanas, enajenadas del modo siguiente: á los Señores Ambrosio Sálas, Félix Sálas Fonseca, Manuel Álvarez Barquero y Antonio Zúñiga Álvarez, en porciones, comprensivas la primera de seis manzanas, la segunda de cinco, la tercera de seis y la cuarta de doce, como se vé de las marginales respectivas.—El terreno de que se ha hecho mencion es quebrado en su mayor parte, cultivada una manzana de café, otra de caña dulce y las demas en rastrojo y potrero y dentro de los siguientes linderos: al Norte, propiedad del Señor Rafael Carbonero; Sur, id. de Faustino Cámpo, rio de la Paz en medio; Este, id. de Don Julian Volio, ántes, hoy con terrenos ó porciones compradas por Ambrosio Sálas, Félix Sálas Fonseca, Manuel Álvarez Barquero y de Cirilo Zúñiga Álvarez, ántes de Antonio Zúñiga Álvarez; y Oeste, id. de Juan Redondo y Espíritu Ledesma, rio de la Paz en medio. Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo nonagésimo, folio doscientos treinta y cinco mil seiscientos catorce, Occidental, inscripcion número uno. La finca descrita pertenece al Señor Rafael Álvarez Barquero, y se vende de orden de este Juzgado por la cantidad de mil ochocientos sesenta pesos, que garantiza como hipoteca al ex-Banco de Emision y á pedimento del Señor Fiscal de Hacienda Nacional.—Las personas que quieran hacer postura ocurran, y se les admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, febrero 17 de 1881.

JORGE C. MILANÉS.

Gerardo Lara.—Emilio Fournier.

## CARTEL.

A los doce del día veinticuatro de marzo entrante, se venderá por este Juzgado, en la puerta del mismo y al mejor postor, la finca siguiente: casa y el solar en que está ubicada, situada en el centro de la Ciudad de Puntarenas, Distrito Este, Canton único de dicha Comarca, y dentro de los siguientes linderos: Norte, calle pública en medio, propiedad de Don José Antonio San Pelayo, hoy de Don Enrique Méndez; Sur, el mar; Este, propiedad de José María Santamaría; y Oeste, propiedad de José Antonio San Pelayo, hoy de José Cristino Roblero, constante la casa de diez varas de frente por nueve de fondo, y el solar de sesenta varas de frente por sesenta y cinco de fondo, inscrita en el Registro de la Propiedad, folio cuatrocientos cuarenta y tres, tomo vigésimo, inscripcion número dos, de la finca número dos mil ochocientos diez y seis. La finca descrita pertenece al Señor Licenciado Don Pedro Pérez Zeledon, y se vende de orden de este Juzgado, por la cantidad de mil seiscientos doce pesos, que es en deber al ex-Banco de Emision, y por cuya cantidad le sigue ejecucion el

Señor Fiscal de Hacienda Nacional.—Las personas que quieran hacer postura, ocurran y se les admitirá la que hagan, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, 18 de febrero de 1881.

JORGE C. MILANÉS.

Gerardo Lara.—Emilio Fournier.

## DENUNCIO.

Por auto dictado á las once del día de ayer, se admitió al Señor Silverio Zeledon y Méndez, mayor de cuarenta y dos años, casado, agricultor y vecino del barrio de Guadalupe de esta Ciudad, el denuncia que ha hecho de las demasías del sitio que el Señor José Morales Cruz, posee en la aldea de Turrialba, Distrito tercero, Canton segundo de la Provincia de Cartago.—Dicho sitio linda: al Norte, con el sitio del Guayabo de Don Ramon Rójas Troyo, y ántes de los Señores Quesada López y Comp<sup>a</sup>: al Sur, terrenos de Gorgona Navarro, Guadalupe Jara y Timoteo Gutiérrez; al Este, terrenos de Don Manuel Vedoya; y al Oeste, y al Oeste, idem de los herederos de Juan Cordero.—El denunciante presentó la cantidad de treinta y dos pesos en un cheque del Banco Nacional, á la órden de este Juzgado, número 783, fecha veinticuatro de Febrero último; y el cual queda aquí mismo; á saber: veintidos pesos como depósito de la quinta parte del valor del terreno; y el resto para el pago del agrimensor revisor en su oportunidad (Acuerdo de 12 de mayo y Dto. Supremo de 20 de Julio del ppdo.)

Las personas que se consideren con derecho á las demasías descritas, ocurran á legalizarlo á esta oficina en el término de ley.

Juzgado de Hacienda de la República.

M. MACAYA.

Urbino Castro.—Gerardo Lara.

## REMATES.

De las doce del día, á las dos de la tarde del día catorce del corriente, se venderán en el mejor postor, y en las puertas de este juzgado, los bienes siguientes.—1<sup>o</sup> Un solar sembrado de café y arboleda, situado en la tercera manzana al Suroeste de la plaza principal de esta Ciudad, Distrito y Canton primeros de esta Provincia, constante de un cuarto de manzana, lindante: al Norte y Oeste, con calles públicas; y al Sur y Este, propiedades de Pedro Alfaro, valorado segun el último justiprecio, en ciento diez pesos.—Inscrito en el Registro de la Propiedad, partido Occidental, folio quinientos ochenta y tres, del tomo vigésimo segundo, bajo el número dos mil trescientos treinta y cinco, asiento número uno.—2<sup>o</sup> Tres cuartos de manzana, dos sembrados de zacate y uno de platanar, situados en la cuarta manzana al Oeste de la plaza principal de esta Ciudad, Distrito y Canton citados, valorado en trescientos pesos, colindante: Sur y Oeste, calle pública; Norte, propiedad del Doctor D. Epaminondas Uribe, y calle pública; y Este, el mismo Doctor Uribe y calle pública; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo vigésimo segundo, folio quinientos noventa y uno, finca número dos mil trescientos treinta y siete Occidental, inscripcion número uno.—3<sup>o</sup> Un cuarto de manzana sembrado de zacate de pará, situado en la cuarta manzana al Oeste de la plaza principal de esta Ciudad, Distrito y Canton dichos, colindante: Norte, calle en medio, propiedad de José Castro A.; Sur y Oeste, id. de D. José María Orozco; y Este, calle en medio, solar de la Señora Carmen Jiménez; inscrito en el Registro de la Propiedad, partido Occidental, en el tomo ciento treinta y cinco, al folio doscientos veinte y uno, finca número ocho mil ochocientos diez y seis, asiento número dos, valorado en cien pesos.—4<sup>o</sup> Un potrero de nueve y media manzanas próximamente, situado fuera de la calle de ronda de esta Ciudad, en el barrio de San Antonio, segundo Distri-

to. Canton primero de esta Provincia. *lindante:* Norte, propiedad del Presbítero Manuel Ugalde y Ramon González B.; Sur, id. de Ignacio Saborio, Cipriano González, Zacarías Soro y Presbítero Ugalde y Vicente Muñoz y el mismo Presbítero Ugalde; al Este y Oeste, id. de Ignacio Saborio, valorado en mil cuatrocientos pesos, é inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo vigésimo segundo, folio quinientos setenta y uno, finca número dos mil trescientos treinta y dos, Occidental, inscripción número uno.—5° Un terreno de trabajar, de dos manzanas, situado en la aldea de Turrúcares barrio de San Antonio, Distrito y Canton dichos, *lindante:* Norte, propiedad de Agapito Zamora; Sur, Este y Oeste, id. de Florencio Zamora, valorado en ochenta pesos, é inscrito en el Registro de la propiedad, tomo vigésimo segundo, folio quinientos sesenta y tres, finca número dos mil trescientos treinta, Occidental, inscripción número uno.—6° Un terreno de pastos, de cinco manzanas, novecientas varas cuadradas, situado lo mismo que la finca anterior, *lindante:* Norte, rio Siquiáres; Sur, calle pública; Este propiedad de Petronila Quesada de Arias; y Oeste, id. de Francisco Martínez, valorado en trescientos pesos, é inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo vigésimo segundo folio quinientos sesenta y siete, finca número dos mil trescientos treinta y uno, Occidental, inscripción número uno.—7° Un cafetal de seis manzanas más ó ménos, cinco y media de café y media de caña de azúcar, situado en el barrio de San Antonio, Distrito y Canton dichos, *lindante:* Norte, casa y terreno del finado Sinfioriano Orozco y terreno de Juan Badilla, padre, calle pública en medio; Sur, id. de Santana Araya; Este, id. de Telésforo Cháves; y Oeste, id. de Mercedes Quesada, valorado en mil seiscientos pesos, é inscrito en el Registro de la Propiedad, partido Occidental, tomo setenta y cuatro, folio ciento cuarenta y siete, finca número cuatro mil trescientos ochenta y seis, asiento número dos.—8° Un terreno de potrero, de tres manzanas más ó ménos, con una casa de adobes, de veintuna varas de frente por diez y ocho de fondo, cubierta de teja de barro, edificada dentro de dicho terreno, *lindante:* al Norte, propiedad de Telésforo Cháves, calle pública en medio; Sur, id. de Juan Badilla, padre, Juan Badilla hijo, y cafetal de herederos de Sinfioriano Orozco, calle pública en medio; Este, terreno de Luciano Molina y José Loria, calle pública en medio; y Oeste, id. de Remigia y María de Jesús Salas, valorado en cuatrocientos pesos, é inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo setenta y cuatro, folio ciento cuarenta y nueve, finca número cuatro mil trescientos ochenta y siete, Occidental, inscripción número dos; y está situada en el barrio de San José, primer Distrito y Canton de esta Provincia.—9° Un terreno como de cincuenta y una manzanas de tierra, más ó ménos, aunque en el inventario se reconoció por sesenta y nueve, manzanas, situado en Turrúcares, segundo Distrito del primer Canton de esta Provincia. *lindante:* Norte, terreno de Romualdo Arias, Santiago Salas y Juan Jiménez, rio Siquiáres en medio; Sur, calle pública en medio, propiedad de Jesús González, finado, y José Antonio Chamorro; Este, id. de Laudencio Arias; y Oeste, id. de Petronila Quesada, hoy de la mortual de José María Orozco, valorado en dos mil pesos, é inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento veintiseis, folio cuarenta y nueve, finca número ocho mil ciento cincuenta y tres, Occidental, inscripción número dos.—Pertenece a estos bienes á la testamentaria de José María Orozco Quesada, y se venden á solicitud de las partes interesadas, previa información de necesidad y utilidad, para el pago de los créditos de dicha testamentaria.—Quien quiera hacer postura, preséntese, que se la admitirá siendo arreglada.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia de Alajuela, marzo 3 de 1881.

JQ. FONSECA B.

Roberto Soto.—Frutos Mora.

1 v.

A las doce del viernes once del corriente mes, se ha de reinatar en el mejor

postor, y en la puerta de este Juzgado, una parte proporcional á la cantidad de doscientos treinta y siete pesos quince y medio centavos, en un terreno de agricultura, como de dos manzanas de extensión, plano y quebrado, irregular, situado en el barrio de San Isidro, Distrito cuarto del Canton primero de esta Provincia de Heredia, *lindante:* Norte, calle pública de por medio, con propiedad de Trinidad Cámpo; Sur, id. de Pascual Rubí; Este, id. de Andrés Carvallo y Pascual Rubí, calle en medio; y Oeste, id. de José Villalobos y Joaquín Araya, con un yurro de por medio, valorado en trescientos pesos: é inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 189, folio 51, finca número 11.884, Oriental, inscripción número uno. Pertenece á la mortual de la finada María Alvarado Muñoz, y se vende previa información de necesidad y utilidad, para el pago del quinto, deudas y costas de dicha mortual. Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado único. Santo Domingo, marzo 4 de 1881.

ALBINO VILLALÓBOS.

Eugénio Dusserro.—José Chacon.

2 v.

### EDICTOS.

EUSEBIO RIVERA y ROJAS, Juez Arbitro testamentario en la mortual de la Señora Antolina Rojas y Molina.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos las personas que en concepto de herederos, legatarios, acreedores, tengan derechos que deducir en la mortual de la Señora Antolina Rojas y Molina, que falleció siendo mayor de cincuenta años, viuda, de oficios domésticos y vecina del barrio de la Uruca de esta ciudad, á la cual he dado principio, para que se presenten á deducirlos dentro del término de quince días.

Juzgado Arbitro testamentario, San José, 5 de marzo de 1881.

EUSEBIO RIVERA.

Juan V. Goyenaga.—J. U. Montes de Oca.

RAMON BUSTAMANTE Alcalde primero de esta Ciudad.

Hago saber á quienes interese, que con esta fecha se ha dado principio en esta oficina al juicio de inventarios de los bienes dejados á su muerte por la Señora Lorenza Fernández Carrillo, que fué de sesenta años de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio.—La persona que tenga algun derecho que deducir en esta mortual, puede verificarlo dentro del término de nueve días.

San José, marzo 9 de 1881.

RAMON BUSTAMANTE.

J. V. Montes de Oca.—F. Bendaña.

### REGIMEN MUNICIPAL.

Jefatura Política de Santa Cruz.

Conocimiento de las principales operaciones que, con relacion á la Hacienda Nacional, se han practicado en este despacho durante el mes próximo pasado.

Febrero 2.—Se aprehendió un garrafoncito conteniendo aguardiente clandestino en Nicoya, y se dió cuenta á la autoridad respectiva, quien levantó la instruccion del caso.

Febrero 11.—Se dictó sentencia en la causa seguida contra Blasa Villareal, y Peralta de Barrantes, por venta de licor clandestino, en la cual se le condena á cuatrocientos pesos de multa y al pago de costas.

Febrero 16.—Se dictó sentencia en la causa seguida contra Seferino Rosales y Leal, y Josefa Ordóñez, y Ruiz de Rosales, por el delito de fabricacion de licor clandestino; condenado al primero á un año de presidio, y á cuatrocientos pesos de multa, á la segunda, al pago de costas, decomiso de la fábrica aprehendida, y á satisfacer todos los daños causados con su delito.

Febrero 26.—Se remitió en apelacion al Tribunal superior de Hacienda la causa seguida contra Blasa Villareal y Pe-

ralta de Barrantes, por expendio de licor clandestino.

Santa Cruz.—Marzo 5 de 1881.

P. PADILLA HERRERA.

### REVISTA EXTERIOR.

Relacion del servicio en los trabajos del Canal de Panamá, tal como se halla actualmente organizado.—Compónese la expedición de los siguientes departamentos:

1º—La agencia superior, con inmediata inspeccion sobre asuntos científicos, legales y los de contabilidad.

2º—Departamento de bienes raíces.

3º—Servicio sanitario.

4º—Trabajos y construccion.

La agencia superior consta así:

Señor Armand Reclus, Comandante de la marina francesa, agente general con plenos poderes de la Compañia Universal del Canal Interoceánico.

Señor Sully-Guignard, Secretario de la agencia general.

Señor Pedro J. Sosa, Ingeniero del Estado de Panamá, Jefe de la Inspeccion técnica.

Señor Lucien de Cazenave, Jefe de seccion en la Inspeccion técnica, ántes Ingeniero de la Ciudad de Bruselas, que contribuyó á los estudios para la construccion del dique al traves del Gilleppe.—El Señor Cazenave fué tambien Secretario de la Comision de la Exposicion nacional de Bélgica de 1880.

Señor A. Natansen, Ingeniero de artes y manufacturas en Paris.

Señor D. Verbrugge, Jefe del servicio legal.

Señor F. Truffley, Abogado del Tribunal de apelacion de Paris.

Departamento de Contabilidad.

Señor H. Thomé, Cajero y agente del primer departamento en Ismailia, Egipto.

Señor E. Le Mat, Contador.

Bienes raíces.

Señor A. Horel, Director de los bienes raíces en Panamá, propietario en la isla de Mauricio.

Agentes de id., los Señores E. Carcenac, miembro del Real Colegio de Cirujanos de Lóndres y Hubert Delisle, miembro del Colegio de niñas de Paris.

Servicio sanitario.

El Médico Director del servicio sanitario llegará á Panamá por el próximo vapor; por ahora desempeñará sus funciones el Señor Fidoux, Médico auxiliar, miembro del Colegio Médico de Paris.

Departamento de los trabajos.

La casa Convreux & Hersent ha sido escogida por el Señor de Lesseps para completar los estudios y llevar á cabo los trabajos de canalizacion, y es representante en Panamá de dicha casa, el Señor Gaston Blanchet.

Descompónese así la plana mayor:

Señor Claude Clavenad, Ingeniero de calzadas y puentes, Director del servicio técnico.

Señor A. Roux, Ingeniero de minas, Jefe del departamento de minas.

Chamberlain Bey, ex-Inspector general de puertos y faros en Egipto, Secretario.

Jefe de las brigadas exploradoras, Señor G. Morel, que ha ejecutado varios importantes trabajos de topografía y triangulacion.—Señor F. S. Weber, Ingeniero Civil, ántes del túnel de San Gotardo, Señor Feuton, Ingeniero de la Escuela Central de Artes y Manufacturas de Paris.—Señores Marolli, Vanderpute y Sonderegger, Ingenieros.

Señor David, Cajero.

Señor Boiseau, Almacenista.

Señores Danthon y Lambert, Contadores.

Señores Mercier, Menage, Puiseuk, Parent, Assire, Adam, Meugniot, Brocard, adjuntos.

(De Las Novedades de Nueva York.)

La luz eléctrica.—Mr. Edison se muestra más animado ahora que durante los últimos meses y asegura á cuantas personas lo visitan, y no son pocas, que muy en breve veremos instalada en Nueva York su prometida lámpara eléctrica. Durante las noches su residencia de Menlo Park aparece brillantemente iluminada y la nieve que la rodea refleja en todas direcciones la luz de 620 lámparas eléctricas.

El lunes recibió el célebre ingeniero una importante visita. Las autoridades municipales de Newark, ántes de conceder el permiso que había solicitado la Compañia de luz eléctrica de Edison para colocar sus alambres en las calles de aquella ciudad, resolvieron inspeccionar personalmente el maravilloso observatorio, acompañadas por varios amigos, por los directores de la Compañia y otras personas hasta el número de cincuenta.

Mr. Edison les anunció que había establecido su oficina central en el número 65 de la Quinta Avenida y que allí permanecerá continuamente cuando venga á la ciudad. La organizacion de las obras de ingeniería le está encomendada exclusivamente y es estupenda la cantidad de maquinaria que está en construccion. En cuanto al personal cuenta ya el inventor con 300 cuerpos organizados en 300 ciudades del país, con capital suficiente y prontos á empezar los trabajos con el carácter de Compañias locales de la luz eléctrica de Edison, tan luego como éste dé la órden. Añadió que dentro de tres meses contará con 300 talleres de maquinaria en los Estados Unidos, que trabajarán exclusivamente en la fabricacion de las lámparas y del material necesario.

En este país hay invertidos en el gas del alumbrado unos cuatrocientos millones de pesos, y la industria es la mayor de las manufactureras del mundo y la que mayores beneficios produce, alcanzando sus dividendos el diez por ciento por término medio. Y teniendo esto en cuenta, Mr. Edison dice que una vez comenzada su empresa la llevará adelante rápidamente y en grande escala.

En el Estado de New Jersey le han sido ofrecidos grandes terrenos para establecer allí los nuevos talleres que han de ser de proporciones colosales, pero Mr. Edison halla dificultades en procurarse allí todos los obreros que necesita y se propone construir los edificios necesarios en Nueva York, y sino le concedieran el permiso, lo haria en Newark ó Rahway.

La instalacion de la nueva luz eléctrica comenzará en el distrito que se extiende al Este de la calle de Nassau, y si hemos de creer lo que dicen los agentes, á excepcion de dos ó tres accionistas de Compañias de Gas, todas las personas con quien han conferenciado se manifiestan ansiosas de ver y usar las lámparas eléctricas.

Los alambres están ya colocados en la residencia de Mr. Vanderbilt y se están instalando en otras doce casas de personas conocidas en esta ciudad. Hemos tenido ocasion de hablar con uno de los agentes de Mr. Edison y por lo visto los precios de la nueva luz serán insignificantes; en cuanto á la instalacion, no se paga más que el valor del alambre. Tambien se encargará la Compañia de suplir con potencia eléctrica á los que lo soliciten para mover máquinas de coser, prensas y toda clase de maquinaria.

(De "Las Novedades" de New York.)

## SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.

### Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Marzo 8 Termómetro centigrado.			
7 a. m.	8 p. m.	9 p. m.	Término medio
19,75	26,00	20,75	22,17
Viento:			
SE.	NE.	NE.	
Estado de la atmósfera:			
Oscr.	osc.	Claro y osc.	
Barómetro,	Término medio	26,313	

### ELEMENTOS

#### Derecho Penal de Costa-Rica.

Por el Doctor Don Rafael Orozco.

(Continuación.)

### LIBRO PRIMERO.

Disposiciones generales sobre los delitos, responsabilidad de las personas, y penas.

### TÍTULO TERCERO.

DE LAS PENAS.

#### Capítulo Quinto.

#### DE LA EJECUCION DE LAS PENAS Y DE SU CUMPLIMIENTO.

256.—Pero hay también otros reos que, por un sentimiento de humanidad y de justicia, deben también ser excluidos, y los que nuestro Código no olvida al establecer en seguida:

Gozan también de la exención de trabajo:

1º—Los que hubieren cumplido sesenta años.

2º—Los que cegaren ó se inutilizaran para el trabajo.

3º—Los que por enfermedad crónica, según dictámen médico-legal, no pudieren trabajar sin grave peligro de próxima muerte, ó sufrieren notablemente dolores agudos al ejercitar sus fuerzas [1].—Obligar á trabajar á cualquiera de los enumerados en los tres números del segundo inciso de la ley que comentamos, sería un acto tan bárbaro como cruel, que nuestra ley ha querido evitar, excluyéndolos expresamente.

257.—El producto del trabajo de los condenados á deportación y presidio, será destinado:

1º—A indemnizar al establecimiento de los gastos que ocasionen.

2º—A proporcionarles alguna ventaja ó alivio durante su detención, si lo merecieren.

3º—A hacer efectiva la responsabilidad civil procedente del delito.

4º—A formarles un fondo de reserva, que se les entregará á su salida del establecimiento penal [2].

Esta disposición indica que ya el tiempo de la vindicta pública (venganza pública) pasó para dar paso, no sólo al castigo humano y proporcionado al delito, sino también á la retribución racional del trabajo del condenado, puesto que se devuelve al reo el sobrante de su labor, para que á su salida del establecimiento se encuentre con hábitos de trabajo y algunos recursos pecuniarios, dos medios eficaces de corrección que contribuirán á retraerlo de la senda del crimen.—La inserción referida es también un estímulo para que los reos trabajen con afán y se olviden de que ejercitan sus fuerzas por vía de pena, pensando en la retribución; de ese modo, sabiendo, como, saben, que el establecimiento no reportará utilidad alguna, caerán en cuenta de que cuanto más produzcan, mayor será la ganancia que acumulan para provecho propio.

[1.] Artículo 90.  
[2.] Artículo 90.

258.—Los condenados á reclusión y prisión son libres para ocuparse en beneficio propio, en trabajos adecuados de su elección, siempre que sean compatibles con la disciplina reglamentaria del establecimiento penal; pero si afectándoles las responsabilidades de las reglas 1ª y 3ª del artículo anterior, (indemnización de gastos al establecimiento y responsabilidad civil) carecieren de los medios necesarios para llenar los compromisos que ellas les imponen, ó no tuvieran oficio ó modo de vivir conocido y honesto, estarán sujetos forzosamente á los trabajos del establecimiento, hasta hacer efectivas con su producto aquellas responsabilidades.—Están exentos de aquella obligación los comprendidos en el artículo 90 [1].—Al explicar las penas de reclusión y de arresto dijimos que ellas no imponían obligación de trabajo alguno; pero esta ley sí lo impone cuando el recluso ó arrestado no tiene medios para hacer retribuir sus propios gastos al establecimiento que lo mantiene ó cuando careciere de bienes para hacer frente á la responsabilidad civil, excepción justa y equitativa, ya porque la restitución, reparación ó indemnización, es á lo primero que la ley debe atender, ya porque el reo no debe ser una carga para la sociedad.—No sucede lo propio con el anciano, el inutilizado ó el enfermo, porque *ad impossibilia nemo tenetur*; ni con el sacerdote ó ministro de cualquiera culto, por las razones que dimos en el número 255 de estos Elementos.

### TÍTULO CUARTO.

#### DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

#### Capítulo único.

259.—Ya en otro lugar dijimos que el que cometa un delito contraía dos responsabilidades: una penal y otra civil; la primera, tiene por objeto inmediato la imposición de un castigo para corrección del culpable; y la segunda, el pago al ofendido del daño recibido.—Pero como el rezarcimiento al damnificado se verifica de varios modos, la ley expresa de una manera clara que la responsabilidad civil establecida en el artículo 25, comprende:

1º—La restitución.

2º—La reparación del daño causado.

3º—La indemnización de perjuicios [2].

Trataremos por separado cada una de estas responsabilidades, advirtiendo de paso, que estos diferentes modos de responsabilidad civil no siempre concurren al mismo tiempo, pues hay veces que uno excluye al otro.

260.—RESTITUCION.—Esta solamente tiene lugar en los delitos contra la propiedad, y para que sea efectiva, establece la ley que la restitución deberá hacerse de la misma cosa, siempre que sea posible, con abono del deterioro ó menoscabo, á regulación del tribunal, [3] sin que obste que este someta á peritos el abono, cuando sean necesarios conocimientos periciales.

261.—Y si la cosa no se encuentra en manos del culpable?—Se hará la restitución aunque la cosa se halle en poder de un tercero y éste la haya adquirido por medio legal, salvo su repetición contra quien corresponda [4].—Empero, como podría darse el caso de que el tercero no estuviere obligado á la devolución de la cosa, ya por haberla prescrito ó por haberla comprado en feria pública con arreglo á la ley, ó ya, en fin, por cualquier otro motivo que haga irreivindicable la cosa, para todos estos casos ocurre la ley que comentamos estableciendo, que esta disposición (la de restitución) no es aplicable en el

(1.) Artículo 91.  
(2.) Artículo 92.  
(3.) Artículo 93.  
(4.) Inciso 2º de ídem.

caso de que el tercero haya prescrito la cosa, ni en los demás exceptuados por las leyes [1].—Queda naturalmente al poseedor de buena fé sus derechos á salvo contra la persona de quien hubo la cosa.

(Continuará.)

(1.) Inciso 3º del Art. 93.

## SECCION DE AVISOS.

### Mercado de San José.

La junta de Gobierno del Mercado de San José, ha acordado con esta fecha lo siguiente:

“Artículo 2º—Habiéndose solicitado en competente forma, por suficiente número de accionistas, reunión general, para que se cupe de los distintos particulares que encierra la comunicación, publicada en el “Diario Oficial,” de esta misma fecha; verifíquese la solicitada reunión general de accionistas, á las doce del día diez y siete de abril próximo, con el fin expresado; y dese conocimiento á los tenedores de acciones, de los artículos 3º y 4º de la sesión fecha 21 de enero, del presente año que dicen así: “Artículo 4º Ninguna acción del mercado, tiene voto en las reuniones generales, sino únicamente por el que aparece ser dueño de ella, según los libros y registros del establecimiento, ó por su procurador autorizado: el 3º dice: Para evitar dificultades en la contabilidad y sobre todo fraudes se acuerda:” la transmisión de acciones del Mercado se hará con aviso del vendedor, quince días anticipados á cualquier reunión general.

La junta de Gobierno del mercado.

NOTA.—De intento se hace la convocatoria para largo tiempo á fin de que los que no tengan sus acciones legalizadas, dispongan del necesario al efecto.

San José, marzo 9 de 1881,

### Compañía de Paquetes por Vapor de la Mala Real.

#### PRECIOS DE PASAJES DE LIMON ó COLON

A Plymouth, Cherbourg y Southampton.

En primera.....£ 30.  
“ segunda.....£ 20.  
“ tercera.....£ 15.  
“ primera ida y regreso.....£ 45.

Se cobra una cuota adicional por ciertos camarotes del puente principal, como también por el uso exclusivo de un camarote por un solo pasajero.

Los pasajes de primera clase incluyen vino en la mesa sin recargo alguno. Por más pormenores ocurrase á los Agentes.

LE LACHEUR DENT & Cº

San José, Costa-Rica 8 March 1881.

3. v. 1. D.

### SEMANA SANTA.

En la tienda de G. ANDRE, Calle del Comercio, se halla un gran surtido de los siguientes artículos:

Gro negro, 4 clases de \$ 1-00 á \$ 3-50 vara.

Mantillas de punto, de \$ 5-00 á \$ 51-00 cada una.

Pañolones de punto, varios precios.

Merino negro de 50 es. á \$ 2-00 vara.

Alpaca negra de 25 es. á \$ 1-25 vara.

Pañolones de lana negros barba de lana y de seda de \$ 3-50 á \$ 12-00 cada uno.

Sombrillas, gran variedad, de \$ 2-00 á \$ 6-00 cada una.

Calzado fresco para Señora, gran surtido, de \$ 1-50 á \$ 4-50 par.

Pañolones de burato lisos y bordados.

Poplins lisos y con dibujo.

Lanas para trajes, novedades.

Zarzas finas, gran surtido.

Tisúes para iglesia, galones y flecos.

Cera blanca por quintales.

Colchas, paños de mano.

Sombreros negros tiroles para hombres y jóvenes.

Generos blancos como lienzo, mantas, manita lavada y generos para sábanas.

Ropa interior para Señoras, hombres y niños, como calzones, medias, camisas, camisetas & c. y gran variedad de otros artículos.

San José marzo 1º de 1881.

20. v. 3. D.

Programa de la retreta que se dará esta noche por las Bandas Militares de la Capital.

1º—Barba azul Cuadrilla de Offenbach.

2º—El Profeta ópera de Meyerbeer.

3º—Duo de la ópera El Barbero de Sevilla ópera de Rossini.

San José, Marzo 10 de 1881.

El Director de las Bandas de la Capital,

RAFAEL CHAVES T.

### MALOS TIEMPOS.

Se vende con el diez por ciento ménos de su valor, parte mínima del precio al contado, y el resto á largos plazos con el interés de un seis por ciento al año, las propiedades siguientes:

Una casa pequeña situada al Norte de la que ocupa el Club Internacional, en la esquina de la calle de Carrillo y la Merced.

Un cerco con una casita, cuatro cuerdas al Norte del Cuartel de Artillería; está cultivado por el arrendatario, de viña y árboles frutales, importados de California.

Un terreno de once caballerías en Retes ó Cerro pelon, á poco más de dos leguas de la Ciudad de Cartago, con buen camino.—Hay una parte sin montaña, como de ciento cincuenta manzanas que es propia para cría de carneros, el resto de montaña, es muy feraz y el producen con ventaja papas, cebada, cebollas, y toda clase de frutas, legumbres y pastos extranjeros de regiones frías; abunda el Roble y el Encino: Contiene este terreno, un rancho, un pequeño papal, una cría de chanchos y algunas vacas y cabras.

Catorce caballerías en un terreno de agricultura y pastos llamado, “Las Juntas,” á dos leguas de San Mateo, contiguo á la hacienda “El Coyolar” de los Señores Zumbado.

Diez y siete caballerías en un sitio antiguo llamado “Pigres,” excelente para cría de ganado y conocido como el mejor en el país para la cría de mulas.

El sitio entero de Santa Rosa, de diez y tres cuartos caballerías, á una legua del puente de la Barranca, á la orilla del camino de Liberia, contiguo á los valiosos terrenos de repasto de los Señores Lizano: contiene madera negra y guachipelin, bastante para sacar veinte mil durmientes.

Un terreno de diez caballerías en San Carlos, situado ventajosamente sobre el río Peñas-blancas cerca del embarcadero y regado en el interior por el río de la Fortuna.—Estos terrenos pueden venderse por partes y algunos de ellos por lotes, hasta de una caballería.

Se alquila la parte occidental de la casa que ocupa el Club Internacional, es cómoda para una familia pequeña.

Para todo entenderse con su dueño,

EUSEBIO FIGUEROA.

San José, febrero 1º de 1881.

6. v. 6. D.

### Irazú.

En este Establecimiento se recibe por todos los vapores y acaba de llegar entre muchos artículos:

Cera blanca de Cuba, de abejas.....80 es.

Harina de maiz, fino y grueso.....12½ ”

Sebo fino prensado, para candelas.....21 ”

Manteca superior, marca chanchito.....25 ”

Dátiles secos, prensados.....30 ”

Un gran surtido de abarrotos sin igual en país y precios muy reducidos.

JAIMÉ GÜEL.

San José, febrero 25 de 1881.

8. v. 6. D.

### Panadería de la Espiga de Oro.

Situada en la esquina de la plaza del mercado, casa de Don Braulio Morales.

El que suscribe director que fué de la Panadería Central, habiéndose separado de dicha Panadería, tiene la honra de ofrecer á sus amigos y al público en general, pan y galleta, de varias clases, elaborado con harina sumamente fresca, y servido con la mayor puntualidad y esmero.

El despacho estará abierto á todas horas del día, donde se reciben encargos referentes á dicho ramo, y se llevarán á domicilio.

Espero que mi numerosa clientela ayudará á la cooperación de dicho establecimiento, por lo que quedará sumamente agradecido

TOMAS GARCÍA.

San José, febrero 21 de 1881.

10. v. 9.

### COPANIA DE VAPORES

“LA MALA REAL INGLESA.”

Esta Compañía para mayor conveniencia de los embarcadores de café & c. despacha abora de Colon á Europa, cuatro vapores cada mes, dos de los cuales van directamente de Colon al Havre, Hamburgo y Bremen, evitando de esta manera el trasbordo.

Para informes más detallados véanse con los Agentes de la Compañía en esta Ciudad.

LE LACHEUR DENT & Cº

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced